

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Informo a la señora Jueza que revisado el auto proferido el 16/09/2025 se indicó que el valor del título judicial No. 454010000686183 por \$2.160.000 para ser entregado al señor Jorge Eliecer Varela Tasama, no obstante, si bien se indicó el número del título a pagar el valor no corresponde al del título judicial, que es por \$2.169.062. Sírvase proveer. Armenia Q., 25 de septiembre de 2025

**SIN NECESIDAD DE FIRMA**  
(Artículo 9 Ley 2213 de 2022)  
**MARILÚ PELÁEZ LONDOÑO**  
**Secretaria**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**  
**Armenia Quindío, septiembre veintinueve de dos mil veinticinco**

PROCESO: Ordinario Laboral de Primera Instancia  
DEMANDANTE: JORGE ELIECER VARELA TASAMA  
DEMANDADA: ASSERVI S.A.S  
RADICACION: 630013105002-2018-00155-00

En atención al informe secretarial que antecede, se tiene que por auto del 16 de septiembre de la presente anualidad se ordenó la entrega del título judicial No. 454010000686183 por \$2.160.000 al señor Jorge Eliecer Varela Tasama, no obstante, secretaría da cuenta que por error se ordenó pagar el valor del título judicial por una suma diferente cuando el valor real es de \$2.169.062.

En tratándose de corrección de errores aritméticos, prevé el artículo 286 del CGP, que:

*"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el Juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto".*

Haciendo acopio a lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se procederá a corregir dicha providencia, herramienta legal que lo permite en los casos de error aritmético y que están contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella; disposición que señala una vía clara y sencilla para enmiendas en casos como el referido, que no son raros en la práctica judicial.

En consecuencia, el auto proferido el 16 de septiembre de la presente anualidad se corrige, y quedará así:

"Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y la petición presentada por el apoderado judicial del demandante, se accede a lo solicitado.

En consecuencia, se ordena la entrega del título judicial No. 454010000686183 por \$2.169.062 al señor JORGE ELIECER VARELA TASAMA identificado con C.C. No. 2.587.104 pago realizado por la Compañía Aseguradora de Fianza – CONFIANZA S.A quien realizó el pago de la obligación presentando la liquidación de los pagos efectuados.

Conforme lo normado en el Art. 119 del C.G. Proceso, los términos como el caso de la ejecutoria son renunciables total o parcialmente por los interesados “ a cuyo favor se concedan”, es decir que no pueden renunciar a los mismos, quien no tenga interés en ellos. En este caso la parte demandante renuncia a los términos de notificación y ejecutoria, por lo que se admitirá su renuncia. Aclarando que los términos deben correr para las otras partes involucradas en el trámite que no han renunciado expresamente a estos.

Procédase por secretaría a realizar los trámites pertinentes para su pago en el Banco Agrario de la Ciudad.”

En mérito a lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Armenia Quindío,

## **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: CORREGIR** el auto proferido el 16 de septiembre de la presente anualidad, disponiéndose que:

“Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y la petición presentada por el apoderado judicial del demandante, se accede a lo solicitado.

En consecuencia, se ordena la entrega del título judicial No. 454010000686183 por \$2.169.062 al señor JORGE ELIECER VARELA TASAMA identificado con C.C. No. 2.587.104 pago realizado por la Compañía Aseguradora de Fianza – CONFIANZA S.A quien realizó el pago de la obligación presentando la liquidación de los pagos efectuados.

Conforme lo normado en el Art. 119 del C.G. Proceso, los términos como el caso de la ejecutoria son renunciables total o parcialmente por los interesados “ a cuyo favor se concedan”, es decir que no pueden renunciar a los mismos, quien no tenga interés en ellos. En este caso la parte demandante renuncia a los términos de notificación y ejecutoria, por lo que se admitirá su renuncia. Aclarando que los términos deben correr para las otras partes involucradas en el trámite que no han renunciado expresamente a estos.

Procédase por secretaría a realizar los trámites pertinentes para su pago en el Banco Agrario de la Ciudad”

**SEGUNDO:** En firme el presente auto, procédase por secretaría con el trámite pertinente ante el Banco Agrario a fin de realizar la entrega del título judicial a su beneficiario.

Notifíquese,

Firma Electrónica

**ANA CRISTINA VARGAS GUZMÁN**  
**JUEZA**



**Firmado Por:**  
**Ana Cristina Vargas Guzman**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42e134205669e81520038755bfffec218d16406930c37ce144100f7d2aafe8**  
Documento generado en 25/09/2025 04:10:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**